



**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del citado artículo establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.*

Que, en igual sentido, el numeral 12 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1979, le otorga facultades al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para *"Supervisar y Controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar".*

Que, en acatamiento a la normalidad en mención, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 3899 de 2010 *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional."*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482

04 OCT 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ**

Que, el día 04 de julio de 2017, la Dirección Regional del ICBF Bogotá profirió Resolución No. 2427, por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la institución **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 830.062.947-6, resolución que a su vez fue notificada personalmente a la señora **CAROLINA GUERRERO GARCIA**, Representante Legal de la institución.

Que, en virtud de lo anterior, el día 28 de julio de 2017, la señora **CAROLINA GUERRERO GARCIA**, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, interpone recurso de reposición radicado bajo el No E-2017- 369804 -1100, en contra de la Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017, en la cual allega pruebas documentales para que sean valoradas dentro del presente trámite administrativo, y solicita nueva visita.

Que, para efectos de resolver el recurso de reposición impetrado por el recurrente, se hizo necesario por parte de esta Administración analizar las pruebas solicitadas, de las cuales, esta Dirección Regional decretó, mediante auto de fecha 18 de Agosto 2017, visita a la institución **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, ubicada en **CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ**, de la ciudad de Bogotá; oficiando para ello al Grupo de Protección del ICBF, para verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la Habilitación en salud, emitido por la Secretaría en salud, Componente Financiero, Nutrición, Técnico Administrativo e Infraestructura, que dieron origen a la negación de la licencia de funcionamiento en mención. Auto este que fue notificado a la parte interesada el 17 agosto de la presente anualidad.

Que, en consecuencia, el día 29 de agosto de 2017, el equipo interdisciplinario designado por la coordinación del Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, realizó visita administrativa de verificación de requisitos a la institución **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS** y, presentó a esta Dirección Regional, el día 31 de agosto de 2017, mediante radicado interno No. I-2017-090583-1100, informe de visita que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que con el fin de garantizar el Derecho al Debido Proceso establecido en el Artículo 29 del Estatuto Superior, la directora del ICBF Regional Bogotá procederá a emitir respuesta de fondo sobre el particular, en los siguientes términos:

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona La Representante Legal de la institución **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, que frente a la Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017 que ordenó la negación de licencia de funcionamiento bienal para la institución, el ICBF Regional Bogotá, se tenga en cuenta las actuaciones respecto a los componentes que se relacionan a continuación, que se encuentran debidamente sustentadas en el recurso que hace parte integral del presente acto administrativo en los siguientes términos:

2 páginas de 10



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482 04 OCT 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

- 1- Documento de habilitación en salud
- 2- Documento de certificación de licencia de del Sofwar office para trabajar bajo NIF
- 3- Documento de aprobación del ciclo de menú, Lista de intercambio y guía de preparaciones aprobado
- 4- Documento de inducción en Buenas prácticas de Manufactura del 30 de junio del 2016 por parte de la Nutricionista de la Asociación al personal del servicio de alimentos con tres días de ingreso
- 5- Documento de protocolo del taller de capacitación por parte del área de nutrición del 28 de abril del 2017 sobre "Consumo De verduras y Frutas"
- 6- Documento factura de compra de tallmetro
- 7- Fotografía de familiar SECA
- 8- Documento soporte Gramera digital BBG
- 9- Fotografías Grameras del servicio de alimentos
- 10- Fotocopia de hojas de vidas de los equipos para medir la temperatura (1. Digital modelo RT803 de sensor 2. Termómetro análogo de punzón marca Technik, 3. Termómetro digital de punzón marca Barbecue)
- 11- Fotocopias de protocolos de capacitación firmados por los asistentes, correspondientes
- 12- Fotocopia de seguimiento, atención a familia y evolutivo de un caso aleatorio
- 13- Documento, Caratula de Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convivios del 2016, pag. 15 destinado a los programas del ICBF y la fotografía de la fachada de nuestra institución.

**ACTA DE VISITA DE SUPERVISION**

1. Fotografías del plan de suministro de refrigerios, texto plastificado que contiene ciclo de menús, lista de intercambio y guía de preparaciones.
2. Fotografía del cuarto de almacenamiento de alimentos
3. Fotografía del personal manipulador de alimento
4. Fotografía de la nevera en perfecto estado
5. Fotografía de pocillos
6. Fotografía de platos de sopa
7. Fotografía platos de seco
8. Fotografía de cuchara

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

3482 - 0

04 OCT 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

9. Fotografía de tenedor
10. Fotografía de cuchillos
11. Fotocopia perfil de Generatividad y vulnerabilidad y mapa de pertinencia de Julieth Tavera
12. Fotocopia carta enviada y firmada por la familia de Julieth Tavera
13. Fotocopia de los seguimientos mensuales de Julieth Tavera
14. Fotocopia agendamiento de cita de Gamba Quiñán Allen
15. Fotocopia perfil de Generatividad y vulnerabilidad y mapa de pertenencia de Gamba Quiñán Allen
16. Fotocopia de valoración odontológica y del seguimiento de Gamba Quiñán Allen
17. Fotocopia carta de radicación de platin entregado a tiempo de villa viracacha Diana Carolina
18. Certificación activa de la secretaria de salud de villa viracacha Diana Carolina
19. Fotocopia de valoración odontológica y del seguimiento de villa viracacha Diana Carolina
20. Fotografía de mesa de consultorio con sus respectivas sillas
21. Fotografía de tableros de diferentes lugares
14. Fotografía de canecas debidamente rotuladas (...)

Por otro lado, menciona como pretensión el recurrente que se revoque por parte de la Dirección Regional en su integridad la Resolución 2427 del 04 de julio de 2017 y en su lugar disponga otorgar licencia de funcionamiento para el inmueble la institución **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS** ubicado en la Calle 91 Sur No. 1 D - 20 Este Barrio Alfonso Lopez en la ciudad de Bogotá para la modalidad Externado Media Jornada para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general.

#### CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Para esta Dirección Regional del ICBF, es claro que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 la **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 860.005068-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA GUERRERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.432.357, ha venido operando en los últimos años con la aprobación del ICBF Regional Bogotá, el servicio de protección en la modalidad Externado Media Jornada, en unidad de servicio enfocada en la atención de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general.

La última solicitud de renovación fue concedida por esta Dirección Regional del ICBF, mediante Resolución No. 6326 del 30 de diciembre de 2016, que otorgó licencia de funcionamiento provisional, a la **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Calle 91 Sur No. 1 D - 20 Este Barrio Alfonso Lopez en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta lo

4 páginas de 10



**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

estipulado en el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el Artículo 4 del Decreto 3435 de 2016 que establece la Licencia Provisional como el "acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando este no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos". (Subrayado fuera de texto).

Una vez superado el tiempo establecido en la Resolución No. 5326 del 30 de diciembre de 2016, y amparada en los hallazgos descritos por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICB, según informe de visita de verificación de requisitos realizada a la unidad de servicio **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**<sup>1</sup>, esta Dirección Regional expidió Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017, por medio de la cual **NEGÓ** "Licencia de Funcionamiento a la **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Calle 91 Sur No. 1 D - 20 Este Barrio Alfonso López, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar el programa en la modalidad de Externado Media Jornada para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general" Acto administrativo recurrido por el Operador y que hoy nos ocupa.

De la vista practicada el equipo interdisciplinario determinó:

"(...) De la visita se obtuvieron los siguientes resultados:

**COMPONENTE TÉCNICO:**

**TALENTO HUMANO:**

Con relación a la tabla del talento Humano Cuadro No.20 del Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, **NO CUMPLE**; en el momento de la visita se encuentra presente la coordinadora de la unidad de servicio la profesional Carolina Guerrero García, quien manifiesta que a la fecha no hay personal asistiendo a la modalidad por la suspensión del servicio realizada desde el 01 de agosto de 2017.

**SALUD, NUTRICION Y METROLOGIA**

9

<sup>1</sup> Ver informe de visita de verificación de requisitos que reposa en el expediente de Licencia de Funcionamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482 - 04 OCT 2017.

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

**SALUD:**

- Se evidencia formulario de inscripción o reactivación en el registro especial de prestadores de servicios de salud con radicado 52074 de fecha 07 de julio de 2017, sin embargo, NO se evidencia certificado de habilitación en salud.

**NUTRICION:** (ver registro fotográfico) reposa en el expediente del proceso.

Al momento de realizar la revisión en el área de almacenamiento de alimentos, se encuentran los siguientes hallazgos:

- Se evidencia publicación del ciclo de menú en el área del comedor sin embargo al momento del recorrido NO se evidencia la publicación de la lista de intercambios y ciclos de menús en el área del servicio de alimentos, dichos documentos se encuentran debidamente firmados por la funcionaria del ICBF Regional Bogotá.
- Equipos de refrigeración sin rotulo; formato de registros de temperatura no se encuentra ubicado en el equipo para su diligenciamiento, diligenciado incompleto; no acorde de lo establecido por la GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE METROLOGIA (ANEXO 1).
- Al momento de indagar sobre el almacenamiento de fruter se evidencia que no cuenta con la capacidad de almacenamiento requerida en la guía técnica para el componente de alimentación y nutrición, donde el objetivo principal es la conservación y garantizar la vida útil de los alimentos.
- Se encontró que la estiba de almacenamiento de alimentos en seco no cuenta con delimitación del área requerida entre la distancia de la pared a la ubicación de los alimentos la cual debe ser a 15cm.
- Se observó falta de mantenimiento en anejo de la puerta de ingreso al área de almacenamiento.
- Se evidencian dos bolsas de Bienestarina más, con fecha de vencimiento del 05 de junio del 2017, con número de lote ilegible iniciando por 000125....
- Al momento de ingresar a la unidad de servicio, se evidencia que el mercado se encuentra empacado en bultos y ubicado sobre el piso. (ver registro fotográfico).
- Se observó que la puerta del equipo de congelación no tiene cierre adecuado que garantice el óptimo funcionamiento del mismo.

6 páginas de 10



**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D- 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

- Las canecas se encuentran ubicadas en zonas comunes del primer y segundo piso, debidamente rotuladas y con su respectiva tapa; sin embargo, dentro del servicio de alimentación no se evidencia existencia de canecas.
- No se observó delimitación de áreas, sin embargo, la coordinadora refiere que no están publicados debido a proceso de limpieza y desinfección en días anteriores. Adicional se observa malla protectora con desprendimiento de sus bordes por tanto no cumple su función. Se recomienda realizar mantenimiento a los puntos eléctricos ubicados dentro del servicio de alimentos.

Se realiza el conteo del menaje encontrando:

Descripción	Cantidad
Pocillo plástico	32
Pocillo de vidrio	3
Vaso plástico	39
Vaso de vidrio	5
Plato pequeño de vidrio	5
Plato Plástico de sopa	40
Plato de vidrio de sopa	9
Plato de seco plástico	40
Plato de seco de vidrio	9
Cucharas	58
Cuchara pequeña	5
Tenedores	78
Cuchillos	62
Bandejas	5

**METROLOGIA:** (ver registro fotográfico reposa en el expediente del proceso) se encontraron los siguientes hallazgos:

- Se observa termómetro Digital de punzón marca BARBECUE. Con respecto a la documentación que reposa en la carpeta de metrología NO CUMPLE con los criterios establecidos en la guía de metrología Pagina 9.
- Se observó termómetro marca TECNİK; NO CUMPLE con los rangos de medición indicados por la GUIA DE METROLOGIA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482 de 04 OCT 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

- Se observa gramera marca BBG MODELO LAB la cual cumple con las especificaciones técnicas de la GUIA DE METROLOGIA, sin embargo, la hoja de vida NO CUMPLE con los ítem solicitados en la Guía.
- Se observa báscula marca BBG modelo PP-150, la cual cumple con los criterios establecidos, sin embargo, la hoja de vida que reposa en los documentos NO CUMPLE con los criterios establecidos en la guía de metrología.
- Se observa tallmetro marca SECA modelo 206, el cual cumple con los criterios, sin embargo, NO cuenta con hoja de vida solicitada por la GUIA DE METROLOGIA.

**CAPACITACIONES:** Se evidenció actas de capacitación realizada a padres de familia y al personal manipulador de alimentos con los soportes de las firmas de los asistentes y la metodología utilizada. Se verifica documentación completa de la persona manipuladora de alimentos señora YADIRA RUMAÑA, así como capacitaciones realizadas a la colaboradora de la institución.

**HISTORIAS DE ATENCION:**

En cuanto a los documentos faltantes en las historias de atención, (seguimientos de las áreas, perfil de vulnerabilidad y generatividad), no es posible realizar las verificaciones ya que las mismas fueron entregadas a la defensoría del centro Zonal Usme, mediante oficio con fecha del 01 de agosto de 2017, donde se hace entrega de 34 historias de atención con firma de recibido (no legible) por parte de funcionario del centro zonal. Tampoco es posible realizar la verificación de la oportunidad en la entrega de informes PLATIN, evolutivos y de resultados por las razones expuestas anteriormente.

**COMPONENTE FINANCIERO:**

Se evidenció software contable y financiero WORLD OFFICE, instalado en el computador de contabilidad, el cual ya se empezó a implementar.

**COMPONENTE ADMINISTRATIVO:**

Respecto de la valla corporativa, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en el Manual de Imagen Corporativa "aplicación para operadores, contratistas o convenios" Se orienta que se debe

Enviar el diseño a la oficina de comunicaciones de la regional Bogotá para la revisión y aprobación del mismo. (se adjunta foto)

**CONCEPTO:**

De acuerdo con visita realizada a la Sede Administrativa - Unidad de Servicio de la entidad, ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, se evidencia que los

8 páginas de 10



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482 A 04 OCT 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

*requisitos técnicos- administrativos no fueron superados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y al Lineamiento Técnico de la Modalidad Externado-Media Jornada y requisitos exigidos en la Resolución 3899/10.*

De lo conformidad con lo señalado en precedencia es claro que no se cumple con la totalidad de los requisitos técnico-administrativos establecidos. *Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y la Resolución No. 3899 de 2010, en su artículo 13 PARAGRAFO; 1 Que señala: "En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituya un riesgo para la integridad de los Niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la Licencia de Funcionamiento" (subrayado fuera de texto).*

Aunado a lo anterior debe manifestarse al recurrente que Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe garantizar en concordancia con el art. 9 de la Ley 1098 de 2006 el cual establece: *"Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los Niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

*En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del Niño, niña o adolescente.*

De conformidad con la con la normatividad citada en precedencia y el acervo probatorio que reposa en el expediente, la Dirección Regional Bogotá del ICBF, CONFIRMA la decisión contenida en la Resolución 2427 del 04 de julio de 2017 "Por la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la institución denominada ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS.

Que de acuerdo con lo anterior se confirman los argumentos expuestos la Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido la Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017, mediante la cual la Dirección de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, NEGÓ Licencia de Funcionamiento a la institución sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS.

9 páginas de 10



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3482 04 OCT 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 2427 DEL 04 DE JULIO DE 2017, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE EXTERNADO MEDIA JORNADA, PARA LA ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR No. 1 D - 20 ESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ.**

ubicada en la Calle 91 Sur No. 1 D -20 este Barrio Alfonso López, en la ciudad de Bogotá, para desarrollar programa en la modalidad de externado media jornada para la atención a niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el recurso de Apelación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010.

**TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Institución denominada ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, conforme al Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, de acuerdo con el Artículo 69 de la misma norma.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

04 OCT 2017

Dada en Bogotá, D.C.,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyección y Revisión	David Rodríguez Mahecha-Abogado ICBF-Regional Bogotá -Grupo Jurídico		04/10/2017
Aprobó	Graciela Emilia Ustariz-Betorio, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/10/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

10 páginas de 10



# ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS

Personería Jurídica N°. 0688 / NIT: 830062947 - 6

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2017

Señor  
NOTARIO

E. S. D

Yo **CAROLINA ANDREA GUERRERO GARCIA**, mujer mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.432.357** de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Asociación Integral Para el Desarrollo de Grupos Humanos, nombrada en Asamblea General de miembros llevada a cabo el 3 de Agosto de 2015, cuya acta adjunto, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al señor **ANDRES DAVID JIMENEZ GUERRERO**, varón mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.294.551** de Bogotá, quien de conformidad con determinaciones de la Asamblea General llevada a cabo el 3 de Agosto de 2015, asumió el cargo de Suplente Vocal No. 1 en la Junta Directiva; y a quien según lo establece el artículo 32 de los Estatutos, le corresponde "Remplazar al presidente, o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en sus faltas absolutas o temporales"<sup>1</sup>. En virtud de ello el señor **ANDRES DAVID JIMENEZ GUERRERO** queda facultado con poder amplio y suficiente para que durante mi ausencia a partir del 3 de **OCTUBRE** de 2017 y hasta el 30 de **OCTUBRE** de 2017, asuma las funciones temporales de Representante Legal de la Asociación Integral para el Desarrollo de Grupos Humanos, establecidas en el artículo 28 de los Estatutos, así: 1) Ejercer la Representación legal de la Asociación. 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones que imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación propuestas sobre necesidades del recurso humano necesario, su asignación y forma de contratación para el cumplimiento de los diferentes proyectos, programas o acciones que guarden relación con los objetivos de la Asociación. 4) Suscribir los contratos que fueren necesarios hasta por la cuantía de 100 salarios mínimos legales vigentes para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. 5) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente por intermedio de un abogado. 6) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación. 7) Presentar para aprobación de la Junta Directiva planes de acción, informes periódicos sobre el desarrollo de su gestión y el estado de la Asociación. 8) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva. 9) Enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, dar en prenda los bienes muebles y en hipoteca los bienes inmuebles de la Asociación, los casos en que lo autorice la Junta Directiva y favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. 10) Las inherentes a la misión y visión de la Asociación, lo que atañe a decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y lo señalado en los presentes Estatutos. 11) Firmar junto con el secretario las actas de reunión. 12) Abrir en conjunto con el tesorero las cuentas corrientes o de ahorros que se requieran y la

<sup>1</sup> Estatutos legales Asociación integral para el desarrollo de Grupos Humanos - 6 de agosto de 2012

22

2



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1996**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**

**O+**

**M**

ESTATURA

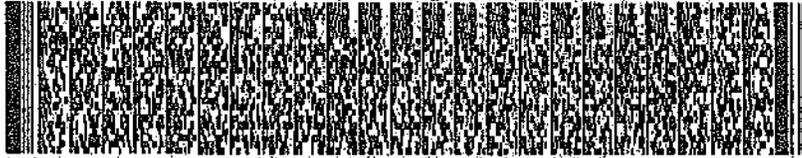
G.S. RH

SEXO

**31-MAR-2014 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00846783-M-1026294551-20160914

0051128394A 1

1444022030



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.026.294.551**

**JIMENEZ GUERRERO**

APELLIDOS

**ANDRES DAVID**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA





ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), hora 10:00 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el Señor **ANDRÉS DAVID JIMENEZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.294.551 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Supiente, de la institución denominada **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3482 del 04 de octubre de 2017, expedido de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Institución Asociación Integral para el desarrollo de grupos humanos, en contra de la Resolución No. 2427 del 04 de julio de 2017, para brindar el servicio bajo la modalidad de Externado Media Jornada, para la atención a Niños, Niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en el inmueble ubicado en la calle 91 Sur No. 1 D – 20 Este Barrio Alfonso Lopez."*

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

  
**ANDRÉS DAVID JIMENEZ GUERRERO**  
C.C. No 20.586.155 de Gacheta

El Notificador

  
**ELIANA GARCIA MENESES**  
Abogada Contratista – Grupo Jurídico ICBF





## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 13 de octubre de la presente anualidad notifico personalmente al señor Jimenez Guerrero Andres David CC No 1026294551 de Bogotá, en calidad de apoderado de la representante legal de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS HUMANOS, de la Resolución No. 3482 del 04 de octubre de 2017, Emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 17 de octubre de 2017

  
DAVID RODRIGUEZ MAHECHA  
Abogado Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

